



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MDVK

Villa Kintiarina, 19 de mayo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa Kintiarina, en Sesión Ordinaria N° 009 de fecha 18 de mayo de 2020, el Informe N° 039-2020/MDVK/PPTO, de fecha 14 de mayo de 2020, Remitido por Lic. Juan Galindo Paquiyauri - Responsable de Planificación, Presupuesto y Tesorería y el Informe N° 03-2020/MDVK/GM/PPPTO y T/E.F.R, de fecha 14 de mayo de 2020, remitido por Sheyla Magaly Ramírez Huamán - Responsable de por función de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan a su población, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 ha iniciado en el presente mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo;

Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprenden diversos servicios, que deben ser prestados por personas que, para cumplir dicho propósito, requieren circular por las vías de uso público, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por la vía pública, debiéndose evitar que se genere aglomeraciones por este motivo, por lo cual se hace necesario establecer horarios en algunos casos diferenciados de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que, en el artículo 3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa el personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que amplía cuarentena y autoriza retorno de ciertas actividades económicas Artículo 2.-Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



Que, mediante Informe N° 039-2020/MDVK/PPTO, de fecha 14 de mayo de 2020, Remitido por Lic. Juan Galindo Paquiyauri - Responsable de Planificación, Presupuesto y Tesorería señala que dentro del marco de las evidencias científicas en dinámica continua y el desarrollo de la Pandemia del COVID 19; en concordancia con los conceptos de Salud Pública, proyecciones epidemiológicas, normativas del Estado, ente rector MINSA y sobre las acciones de prevención y control de la pandemia en mención, estimando el alto riesgo de infección comunitaria que puede darse en el distrito; proponen dictar medidas de bioseguridad para prevenir nuevos contagios y la diseminación de la infección en todo tipo de establecimientos públicos y privados, con atención dinámica al público en general, como en locales comerciales, mercados, boticas, tiendas, bodegas, restaurantes, peluquerías y otros establecimientos en general;

Que, mediante el Informe N° 03-2020/MDVK/GM/PPPTO y T/E.F.R, de fecha 14 de mayo de 2020, remitido por Sheyla Magaly Ramírez Huamán - Responsable de por función de Rentas, los mismos que concluyen que dadas las actuales circunstancias es necesario reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para los de establecimientos públicos y privados, con atención dinámica al público en general, como en locales comerciales, mercados, boticas, tiendas, bodegas, restaurantes, peluquerías y otros establecimientos en general; ubicados en la jurisdicción del distrito, así como las medidas de fiscalización y control para hacerlas de efectivo cumplimiento, siendo la norma idónea una Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 9° concordado con el 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente.

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS RESTAURANTES, BOTICAS, LOCALES COMERCIALES, MERCADOS, GRIFOS Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Protocolo de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Villa Kintiarina tales como, restaurantes, boticas, locales comerciales, mercados, grifos y de servicios en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la Ordenanza N° 007-2019-MDVK/A de fecha 21 de octubre de 2019, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa Kintiarina, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los formatos de Declaración Jurada, de Reinicio de Actividades Económicas para personas jurídicas o natural que realicen actividades comerciales, de servicios, y Declaración Jurada de reinicio de actividades económicas para Trabajadores, el mismo que se encuentra en el Anexo II y es parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la fiscalización y control por parte de los órganos Instructores para verificar el cumplimiento de las Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID-19, en los establecimientos en funcionamiento según las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la a la Unidad de Presupuesto y Tesorería y demás Unidades Orgánicas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, su publicación en el Portal Institucional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



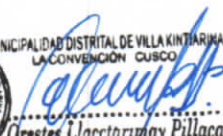
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA
LA CONVENCION - CUSCO

Orestes Llacstariway Pillaca
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



TITULO I

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS RESTAURANTES, BOTICAS, LOCALES COMERCIALES, MERCADOS, GRIFOS Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VILLA KINTIARINA - LA CONVENCION - CUSCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

La presente tiene por finalidad regular las medidas de vigilancia, prevención, control y protección sanitarias para ser aplicadas en los mercados, locales comerciales y de servicios, para proteger la salud de los trabajadores, comerciantes, terceros, visitantes y clientes, del COVID-19; habilitar las acciones de fiscalización y control, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO

Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control en los mercados, locales comerciales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia del COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES:

Para la presente Ordenanza deberá entenderse como:

Caso confirmado: Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19; independientemente de los signos y síntomas clínicos.

Caso descartado: Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

Caso probable: Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.

Caso sospechoso: Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:

- Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.

- Historia de viaje o de permanencia en una ciudad con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.

Cliente: Organización o persona que recibe un producto.- Cuando una persona está o estuvo en contacto físico con personas catalogadas como caso confirmado.

Distanciamiento social: Mantener al menos un (01) metro de distancia con otros individuos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Aislamiento COVID 19: Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positiva en la prueba PCR para COVID 19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica.

Alta epidemiológica COVID 19: Alta posterior a los 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas con COVID 19 en el Perú".

Equipos de protección personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Manipulador de alimentos: Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos.

Persona en condición de vulnerabilidad: Personal mayor de 60 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

- Persona que presente problemas respiratorios que requieran hospitalización y sin alguna causa que explique su situación de salud.

Proveedor: organismo o persona que proporciona un producto. Ejemplo: productor, distribuidor, minorista, distribuidor, proveedor de servicios. Un proveedor puede ser interno o externo a la organización.

Rastreabilidad/rastreo de los productos: Es la capacidad para establecer el desplazamiento que ha seguido un alimento a través de una o varias etapas específicas de su producción, transformación y distribución.

Restaurante: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

Riesgo: Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.

Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

Superficie inerte: Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.

Superficie viva: Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente Guía se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Mercado: Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran contruidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micromercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares en recintos cerrados.



Establecimiento Individual de Venta: Son los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.

Giro: Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giros pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.



Padrón de Comerciantes: Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

Consumidores o usuarios: Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor. Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio. En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.



Proveedores. - Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a: 1. Distribuidores o comerciantes.- Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público. 2. Productores o fabricantes. - Las personas naturales o jurídicas que producen, extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores. 3. Importadores.- Las personas naturales o jurídicas que importan productos para su venta o provisión en otra forma en el territorio nacional. 4. Prestadores.- Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores.

Producto. - Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.

Servicio. - Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales. No están incluidos los servicios que prestan las personas bajo relación de dependencia.

Local comercial. - Espacio independiente ubicado en un centro comercial, una galería comercial, donde se desarrolle la exhibición y venta de productos o servicios autorizados.

A puerta cerrada y sin atención al público. - Característica del establecimiento o locales que por la naturaleza de sus actividades o giros no atiende directamente al público y realizan aquellas a puerta cerrada por existir conglomeración de personas en el establecimiento.

Establecimiento. - Edificación, recinto, espacio o área delimitada, diferenciada o independiente física y legalmente donde se desarrolle todas o partes de la actividad comercial y/o servicios que reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ARTÍCULO 4.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

4.1 Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados como mercados, locales comerciales y de servicios, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

- a) Compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descartar el COVID-19, y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno
- b) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), ozono o cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- e) Implementar la desinfección de los medios de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- f) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- g) Disponer dispensadores de agua, de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- h) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en lugares visibles del establecimiento.
- i) Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

4.2. Para los trabajadores:

- a) Previo al inicio de labores, todo empleador está obligado de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Siendo obligatorio el uso de mascarilla y según la actividad que realice son los guantes.
- b) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m), asimismo dentro del centro laboral debe existir distanciamiento de un metro entre los trabajadores.
- c) Controlar la temperatura corporal diaria. En caso algún empleado sea considerado caso sospechoso deberán ir a un establecimiento de salud.
- d) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- e) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo en caso tuviera.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



f) Todos los trabajadores deberán presentar una declaración jurada de no tener COVID-19 y de tener buena salud y en caso de mentir en la declaración jurada se procederá con la denuncia por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad contagiosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.

g) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público, cliente o consumidor si tienen algún síntoma respiratorio.

h) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

4.3. Para el público

a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas y dentro de los Mercados, locales comerciales y de servicios.

b) Permitir el Control del cliente o usuario mediante la medición de la temperatura con un termómetro infrarrojo, asimismo control de los elementos de seguridad que deben portar como mascarillas.

c) Respeto del aforo (máximo el 50%). d) La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).

ARTÍCULO 7.- HORARIO GENERAL DE ATENCIÓN

El horario será según el pronunciamiento del Gobierno Nacional sobre el estado de emergencia lo cual rige en la actualidad el DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM, el artículo 3.- dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, el mismo que se actualizará según el pronunciamiento del PCM y acuerdos internos tomados por las autoridades vigentes.

Artículo 8.- Medidas de Fiscalización y Control

La Unidad de Tesorería, Caja-Rentas, es la responsable de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo 1 de la presente norma.

Artículo 9.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1.- Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

9.2.- Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CAPITULO I

RESTAURANTES

REQUISITOS BÁSICOS

- El personal que está destinado a la cocina, tiene que guardar el distanciamiento social (deben organizarse para que cada persona tenga su respectivo espacio), deben tener uniforme completo: gorra, lentes de protección, guantes, mascarilla, protector de calzado y mandil de plástico de preferencia ya que debe ser lavado y desinfectado al final del proceso.
- De acuerdo a los requerimientos operativos se debe definir el aforo de todas las áreas de la empresa (zona de despacho, cocina, almacenes, etc.), con la finalidad de cumplir con el distanciamiento social de al menos un (01) metro entre el personal.
- Establecer las zonas a las que tendrá acceso el repartidor o cliente. Nota: El restaurante no hará uso inadecuado de las vías públicas.
- Garantizar el aprovisionamiento suficiente de jabón líquido, papel toalla y soluciones desinfectantes en los servicios higiénicos y áreas de proceso.
- Los puestos de atención al cliente y despacho deben contar con barreras físicas (por ejemplo, pantallas o mamparas), para evitar el contacto directo con el público en general.
- Contar con suministro permanente de agua para realizar las operaciones. En caso de desabastecimiento de agua se procede a detener las operaciones de la empresa.
- Disponer en un área visible material de limpieza y desinfección para el cliente así como: jabón líquido (con su respectiva agua), alcohol, etc.).

LIMPIEZA Y DESINFECCION

- La empresa debe contar con protocolos o plan de limpieza y desinfección de todas las áreas, superficies y vehículos empleados para los distintos procesos.
- Limpiar y desinfectar todos los ambientes de alto tránsito y superficies que entran en contacto con las manos (del personal o clientes) con la mayor frecuencia posible.
- Desinfectar las mesas de trabajo, vehículos de transportes, motorizados y contenedores de reparto (mochilas, bolsas, entre otros) con soluciones desinfectantes después de cada despacho o entrega y antes de colocar los pedidos.

CAPITULO II

TIENDAS COMERCIALES

REQUISITOS BASICOS

- El personal que está destinado a la atención al cliente, tiene que guardar el distanciamiento social (deben organizarse para que cada persona tenga su respectivo espacio), deben tener uniforme completo: guantes, mascarilla y mandil de plástico de preferencia ya que debe ser lavado y desinfectado al final del proceso.
- De acuerdo a los requerimientos operativos se debe definir el aforo de todas las áreas de la empresa (zona de despacho, cobro, almacenes, etc.), con la finalidad de cumplir con el distanciamiento social de al menos un (01) metro entre el personal.
- Establecer zonas en que tendrá acceso la atención al cliente. Nota la tienda o centro comercial no hará uso inadecuado de las vías públicas.
- Disponer en un área visible material de limpieza y desinfección para el cliente así como: jabón líquido (con su respectiva agua), alcohol, etc)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



LIMPIEZA Y DESINFECCION

- La empresa debe contar con protocolos o plan de limpieza y desinfección de todas las áreas, superficies y vehículos empleados para los distintos procesos.
- En puestos de trabajo donde no sea posible proceder al lavado de manos por el desempeño de la tarea, se deberá disponer de gel o solución alcohólica sustitutiva en cantidad suficiente para su turno y puesto de trabajo y así mantener la higiene adecuada.
- Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.



CAPITULO III

BOTICAS

REQUISITOS BASICOS

- El Químico Farmacéutico y demás dependientes de la Farmacia deben contar obligatoriamente con equipo de protección personal desechable (Bioseguridad): mandil manga larga, Mascarilla, guantes descartables, jabón líquido y alcohol gel 70°. Asimismo, durante su permanencia en el establecimiento farmacéutico, ningún personal debe portar aretes, anillos, brazaletes, relojes u otro objeto innecesario, ya que estos son difíciles de desinfectar y pueden constituir un medio de contagio.
- En el área de dispensación, previamente se debe delimitar la zona donde se va a ubicar el paciente al momento de solicitar la atención en la Farmacia o Botica, así mantendremos con el paciente una distancia de seguridad interpersonal de 1m, igual distancia se debe mantener con el personal de la Farmacia o Botica.
- Se debe evitar aglomeraciones al interior de la Farmacia o Botica, para ello debe mantenerse la distancia de seguridad entre pacientes, de ser pertinente proceder al ingreso persona a persona, con espera fuera del Establecimiento.
- Por ningún motivo el personal debe compartir utensilios o artículos personales.
- Disponer en un área visible material informativo preferentemente en forma de afiches para facilitar la fácil lectura sobre el Coronavirus-COVID-19.
- Disponer en un área visible material de limpieza y desinfección para el cliente así como: jabón líquido (con su respectiva agua), alcohol, etc)



LIMPIEZA Y DESINFECCION

- Limpiar y desinfectar frecuentemente el área de atención al público, principalmente cuando se atiende a una persona sospechosa de COVID-19, así también, los teclados, mouse, celular, teléfonos, barandus, picaportes, entre otros. Para ello se debe utilizar Hipoclorito de Sodio en una dilución 1:50 (20mL Lejía en 1L Agua) o Solución Hidroalcohólica 70%.
- Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- Limpiar y desinfectar todos los ambientes de alto tránsito y superficies que entran en contacto con las manos (del personal o clientes) con la mayor frecuencia posible.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



CAPITULO IV

MERCADOS

REQUISITOS BÁSICOS

- Señalización para mantener la distancia en la entrada al mercado
- Pasillos despejados para libre tránsito y con la señalización necesaria
- Uso obligatorio permanente de mascarilla, mandil, guantes por parte de los vendedores
- Uso obligatorio y permanente de mascarilla por parte de los compradores
- Barreras de seguridad en cada puesto de venta



LIMPIEZA Y DESINFECCION

- Mecanismos para la desinfección de manos dentro del mercado
- Implementar estaciones de lavado de mano y/o desinfección de manos, garantizando su provisión permanente
- Limpieza y desinfección de mercado (pasillos, puestos, almacenes, etc).

CAPITULO V

GRIFOS

REQUISITOS BÁSICOS

- Pasillos despejados para libre tránsito y con la señalización necesaria
- Uso obligatorio permanente de mascarilla, guantes por parte del trabajador
- Uso obligatorio y permanente de mascarilla de cada uno de los clientes
- Disponer en un área visible material de limpieza y desinfección para el cliente así como: jabón líquido (con su respectiva agua), alcohol, etc.)

LIMPIEZA Y DESINFECCION

- Mecanismos para la desinfección de manos en los servicios higiénicos
- Limpieza y desinfección del establecimiento



ANEXO I

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEAMIENTO DE ACCION: COMERCIALIZACION		TIPO DE INFRACCION Leve, Grave y Muy Grave	Multa expresada en %UIT	UIT
7. ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL				
CODIGO	INFRACCION			MEDIDA COMPLEMENTARIA
007-001	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19.	Grave	30%	CLAUSURA TEMPORAL
007-002	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en el certificado ITSE.	Grave	30%	CLAUSURA TEMPORAL
007-003	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin Mascarillas y/o sin guantes, y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antisepsia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	Grave	30%	CLAUSURA TEMPORAL
007-004	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro (1.00 M) de separación entre cada uno de ellos al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios y/o clientes.	Grave	30%	CLAUSURA TEMPORAL
007-005	Por desarrollar actividades comerciales y/o servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales emitidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria	Grave	30%	CLAUSURA TEMPORAL
007-006	Por contravenir el orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	Grave	30%	CLAUSURA TEMPORAL



ANEXO II
FORMATO 2 VERSIONES
V
DECLARACION JURADA



DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/Razon Social			
N° DNI	N° RUC	N° Teléfono	Correo Electronico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/INT./Mz/Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
Apellidos y Nombres	N° DNI	N° de partida electronica y asiento de inscripcion SUNARP (de corresponder)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre Comercial			
Giro/s		Actividad	
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/INT./Mz/Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

Autorización de Reactivación	
Entidad que otorga autorización :	
N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA DE EMISIÓN

N° DE CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL	FECHA DE EMISION

DECLARACIÓN JURADA	
DECLARO (de corresponder marca con X)	
Los trabajadores de la empresa no se encuentran infectados de la enfermedad COVID - 19 y tienen buena salud	
El establecimiento cumple con las normas de sanidad impuestos por el sector	

 FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO
--

	ANEXO N° 2 FORMATO DE DECLARACION JURADA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA TRABAJADORES	N° de expediente	
		Página: 1	Fecha de recepcion

DATOS DEL TRABAJADOR				
Apellidos y Nombres				
N° DNI/ N° C.E.		N° DE TELEFONO		Correo electronico
Dirección				
Av./Jr./Ca./Pje./otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito y Provincia	

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL	RUC

DECLARACION JURADA	
DECLARO (de corresponder marca con X)	
No tengo sintomas de sintomas de COVID - 19 y me encuentro en perfecto estado de salud, asimismo, mi entorno familiar con quien pernocto y convivo no presenta sintomas de COVID - 19	

_____ FIRMA DEL TRABAJADOR	
-------------------------------	--